

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**Anuncio de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, Área de Industria y Energía por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública del proyecto de instalaciones «oleoducto Rota-Zaragoza. Tramo: Adamuz-Poblete. Instalación, electrificación y telemando de válvula en el cruce con el río Tablillas», en el término municipal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).**

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública la solicitud señalada y que se detalla a continuación:

Peticionario: «Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, Sociedad Anónima», con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle Capitán Haya, número 41, planta 12.<sup>a</sup> (CP 28020).

Objeto de la petición: Autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública del proyecto de instalaciones «Oleoducto Rota-Zaragoza. Tramo Adamuz-Poblete. Instalación, electrificación y telemando de válvula en el cruce con río Tablillas», en el término municipal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

Descripción de las instalaciones: Instalación de una válvula de seccionamiento de 10 «PT de diámetro en el Oleoducto Rota-Zaragoza compuesta por drenaje con dos válvulas de diámetro 2" PR, picaje de diámetro 3», para inserción de termovainas con termoresistencia y arqueta contenedora de válvulas enterradas a base de muros de bloques de hormigón; instalaciones eléctricas de baja tensión con un sistema de alimentación solar-híbrido; sistema de telecomunicación y telecontrol.

El presupuesto asciende a la cantidad de 486.772,11 euros.

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

La afectación a fincas particulares derivadas de las instalaciones auxiliares que se van a construir en el Oleoducto, se concreta de la siguiente forma:

Uno—Expropiación en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie: Zona de válvula y camino de acceso a la zona desde el camino existente.

Dos—Servidumbre permanente de paso sobre el camino existente (Vereda de los Hatos) desde la entrada en la carretera N-420, hasta el camino de acceso a la zona de válvula, lo que implicará el libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno, sita en Ciudad Real, plaza de Cervantes, número 1, CP 13071, así como los planos parcelarios en el Ayuntamiento de Almodóvar, y presentar por triplicado, en esta Dependencia, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Proyecto: Oleoducto Rota-Zaragoza. Instalación, electrificación y telemando de válvula en cruce con río Rablillas.

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados: Pol-par: Polígono-Parcela; se: Superficie a expropiar; sp: Servidumbre permanente de paso.

Finca: CR-AL-400. Titular y domicilio: Javier Vidal Bartolomé Rubio e Irene Luciáñez Hernanz, plaza Mayor, 3, Bernuy de Porreros, 40190 Segovia. Pol-par: 89-3. Se (m<sup>2</sup>): 0. Sp (ml): 1.700. Naturaleza: Pastos.

Finca: CR-AL-401. Titular y domicilio: Miguel Julián Barrio San Juan, María Pilar Castellanos Romero, Agustín Barrio Martín, María Isabel Barrio Martín, calle Jacinto Guerrero, 5, Almodóvar del Campo (Ciudad Real). Pol-par: 89-7. Se (m<sup>2</sup>): 0. Sp (ml): 8.600. Naturaleza: Pastos.

Finca: CR-AL-402PO. Titular y domicilio: Miguel Julián Barrio San Juan, María Pilar Castellanos Romero, Agustín Barrio Martín, María Isabel Barrio Martín, calle Jacinto Guerrero, 5, Almodóvar del Campo (Ciudad Real). Pol-par: 91-7. Se (m<sup>2</sup>): 1.000. Sp (ml): 0. Naturaleza: Pastos.

Ciudad Real, 13 de noviembre de 2002.—El Director del Área de Industria y Energía, Eduardo Moro Murciego.—52.594.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.», la ampliación de la subestación transformadora a 220/66 kV denominada «El Sequero», en el término municipal de Arrúbal (La Rioja).**

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja, a instancia de «Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.», con domicilio en Bilbao, calle del Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando la autorización administrativa de la ampliación de la instalación arriba citada.

Resultando que la petición de «Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.», ha sido sometida a información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no presentándose en el plazo reglamentario alegación alguna.

Resultando que, de conformidad con el artículo 127 del citado Real Decreto 1955/2000, se envió, con fecha 10 de octubre de 2001, proyecto de la modificación de la instalación al Ayuntamiento de Arrúbal, en cuyo término municipal radica la misma, al objeto de prestar su conformidad u oposición al mismo.

Resultando que, con fecha 19 de noviembre de 2001, al no haberse obtenido respuesta a la petición anterior, se reitera la misma, indicándose que de no contestar en el plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 127.2 del Real Decreto citado, se entenderá la conformidad de dicha Administración con la autorización de la instalación.

Resultando que, con fecha 20 de noviembre de 2001, tiene entrada en la Delegación del Gobierno en La Rioja escrito de alegaciones al proyecto, que son contestadas por «Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.», y trasladadas al Ayuntamiento de Arrúbal, juntamente con un proyecto técnico como justificación del cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y una separata del proyecto donde se refleja la ubicación concreta de los sistemas de seguridad.

Resultando que, con fecha 31 de enero de 2002, el Ayuntamiento de Arrúbal emite nuevo informe,

formulando alegaciones a la tramitación del expediente y a la separata del proyecto, en el que concluye que no puede informar favorablemente hasta que no se presente documentación visada que corrija los reparos observados, entre los que se encuentran la justificación de la normativa urbanística de aplicación con expresión de la calificación urbanística de los terrenos, estudio/evaluación de impacto ambiental, sin el cual no puede tramitarse la solicitud de licencia urbanística, especificar en el estudio de seguridad la ubicación concreta de los sistemas de seguridad proyectados y/o presupuestados.

Resultando que a estas alegaciones «Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.», contesta aportando Estudio de Impacto Ambiental en el que se especifica la justificación de la normativa urbanística de aplicación con expresión de los de la calificación urbanística de los terrenos, con sus usos permitidos, cálculo de las estructuras y cimentaciones redactado por Ingeniero Industrial visado por el Colegio correspondiente en el que se justifica el cumplimiento de la normativa legal, plano firmado igualmente por el mismo Ingeniero y visado por el Colegio, en el que se responde a lo requerido sobre los sistemas de seguridad.

Resultando que esta documentación es enviada con fecha 11 de marzo de 2002 por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja al Ayuntamiento de Arrúbal, a fin de que emitan informe en el plazo de 15 días.

Resultando que, con fecha 12 de abril de 2002, por la Dirección del Área de Industria y Energía citada se dicta Providencia en la que se manifiesta que habiendo transcurrido el plazo legalmente fijado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para la emisión de informe, se entiende que según se establece en el artículo 127.2 del mencionado Real Decreto, que dicho Ayuntamiento acepta las especificaciones técnicas propuestas por el peticionario, continuándose con la tramitación del expediente.

Resultando que, con fecha 12 de abril de 2002, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja remite el expediente a esta Dirección General, informando favorablemente su resolución.

Resultando que, fuera del plazo establecido, con fecha 21 de mayo de 2002, el Ayuntamiento de Arrúbal envía informe favorable de fecha 20 de mayo de 2002 sobre la documentación presentada de cara a la autorización administrativa y licencia de obras, condicionado a la declaración de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, modificado por el Real Decreto-ley 9/2000, de 6 de octubre, y a la tramitación y aprobación del expediente de actividad molesta, insalubre, nociva y peligrosa.

Resultando que, con fecha 21 de mayo de 2002, por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Arrúbal, se concede licencia municipal de obras, condicionada al cumplimiento de los condicionados que establecieron en el informe de fecha 20 de mayo de 2002 citado en el Resultado anterior, y que en la ejecución de las obras se respete lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Arrúbal, la Ley 10/1998 y legislación complementaria.

Resultando que la subestación de «El Sequero» ya estaba reconocida a Iberdrola I a los efectos retributivos establecidos en el Marco Legal Estable del Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, para las tensiones 232/66/13 kV.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía aprobado en Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 31 de octubre de 2002.

Considerando que la licencia municipal de obras es un tema ajeno a la autorización administrativa de la instalación.

Considerando que las subestaciones no se encuentran entre las instalaciones sujetas al procedimiento

de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, ni en el Real Decreto-ley 9/2000, de 6 de octubre.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a «Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.», la ampliación de la subestación transformadora a 220/66 kV denominada «El Sequero», en el término municipal de Arrúbal, en la provincia de La Rioja, que consiste básicamente en:

Adecuación del sistema de 66 kV actual.

Equipamiento de una posición de 220 kV para un nuevo transformador 66/220 kV y 150 MVA.

Construcción de un nuevo sistema a 66 kV en simple barra, al que se conectarán las siguientes posiciones:

Una posición para la segunda línea proveniente del parque eólico de Sierra de la Hez en circuito dúplex.

Una posición de transformador para interconexión con el sistema de 220 kV.

Una posición de enlace para la interconexión entre el actual sistema de 66 kV y el sistema previsto.

Aparamenta:

Sistema de 66 kV:

Primera etapa:

En la posición 70 se montarán:

Un interruptor tripolar de corte en SF6, dos seccionadores tripolares con mando monitorizado para conexión a los embarrados, un seccionador tripolar con cuchillas de puesta a tierra y mandos manuales para conexión a línea, tres transformadores de intensidad recuperados de la posición 67 y un transformador de salida de línea.

En la posición 67, posición de Sierra de la Hez 1, se mantendrá la aparatamenta actual a excepción de los transformadores de intensidad y tensión, montándose tres transformadores de intensidad y tres transformadores de tensión.

Segunda etapa:

Posición de transformador en el nuevo parque a 66 kV:

Un interruptor tripolar de corte en SF6, un seccionador tripolar para conexión al embarrado, tres transformadores de intensidad y tres pararrayos.

Posición de la línea de Sierra de la Hez 2:

Un interruptor tripolar de corte en SF6, un seccionador tripolar para conexión al embarrado, un seccionador tripolar con cuchillas de puesta a tierra, tres transformadores de intensidad y un transformador de tensión en la salida de línea.

Posición de enlace entre los sistemas de 66 kV:

Un interruptor tripolar de corte en SF6 instalado en el parque existente, dos seccionadores tripolares para conexión a los embarrados existentes, tres transformadores de intensidad de clase 0,2 S situados en el parque existente y un seccionador tripolar para conexión al nuevo embarrado.

Barras en el nuevo parque de 66 kV:

Tres transformadores de tensión inductivos en uno de los extremos del embarrado.

Sistema de 220 kV:

Se desmontará y volverá a montar la siguiente aparatamenta:

Un interruptor tripolar de corte en SF6 y dos seccionadores tripolares con mando monitorizado para conexión a los embarrados.

Se montarán nuevos: Tres transformadores de intensidad y tres transformadores de tensión, todos de clase 0,2 S, y tres pararrayos.

Transformador de potencia: Se instalará un autotransformador 66/220 kV y 150 MVA.

Instalación de los equipos de control, medida, mando y protección.

Los servicios auxiliares de corriente continua y corriente alterna se alimentarán desde los cuadros existentes.

Quedan excluidos del régimen retributivo establecido en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, tanto los sistemas de 66 kV como el transformador de potencia de 66/220 kV y 150 MVA, así como la conexión a las barras de 220 kV. Para los interruptores de barras, los costes de operación y mantenimiento serán asumidos por el sistema.

La finalidad de la ampliación de la instalación es la construcción de un nuevo parque a 66 kV mediante el cual, a través de un autotransformador de 66/220 kV se evacuará al sistema de 220 kV de la subestación la energía generada en el parque eólico de Sierra de la Hez.

La presente autorización se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones, permisos y licencias necesarios para la ejecución del proyecto.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 11 de noviembre de 2002.—La Directora general, Carmen Beceril Martínez.

Área de Industria y Energía. Delegación del Gobierno en La Rioja. Logroño.—52.627.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*Anuncio por el que se publica la apertura por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones del procedimiento administrativo 2002/7837.*

Con fecha 12 de noviembre de 2002, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones escrito de doña María Luisa Rodríguez López, en nombre y representación de «Telefónica Móviles España, Sociedad Anónima» (en adelante TME) por el que solicita que se acuerde autorizar a la citada entidad para que suspenda la interconexión que permite el encaminamiento de las llamadas con origen en su red móvil y destino a los números de tarificación adicional anunciados a través de mensajes cortos no solicitados por clientes de dicha compañía.

La Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 52/1999, de 28 de diciembre (en adelante Ley 12/1997), en su artículo 1.dos.1, establece que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tiene por objeto salvaguardar, en beneficio de los ciudadanos, las condiciones de competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos, velar por la correcta formación de los precios en este mercado y ejercer de órgano arbitral en los conflictos que surjan en el sector. Similar previsión se establece en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre (en adelante Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones).

Dichas competencias generales se concretan en la habilitación competencial de esta Comisión para actuar en esta materia, recogida en el artículo

1.dos.2, letra e), de la citada Ley 12/1997, y en los artículos 19.2 y 22 del mencionado Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, que establecen que es función de esta Comisión la resolución vinculante de los conflictos que se susciten entre operadores en materia de interconexión de redes si hubiese un desacuerdo sobre la forma y condiciones de hacer efectiva la misma.

Asimismo, tanto el artículo 25 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones (en adelante LGTel), como en el artículo 2.6 del Reglamento de Interconexión, acceso a las redes públicas y a la numeración, aprobado por Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio (en adelante Reglamento de Interconexión), establecen que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones habrá de resolver los conflictos relativos a la ejecución e interpretación de los acuerdos de interconexión.

Esta Comisión adecuará sus actuaciones a lo previsto en las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC). Este texto legal regula, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y en el artículo 2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, el ejercicio de las funciones públicas que esta Comisión tiene encomendadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la LRJPAC, esta Comisión ha iniciado el expediente administrativo para la resolución de la solución planteada por TME cuyo plazo máximo para la resolución de la solicitud y notificación es de seis meses, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la LGTel, contados a partir del día 12 de noviembre de 2002, fecha en la que se ha iniciado el expediente de referencia por haber tenido entrada el escrito de solicitud de nuestro Registro General. El inicio del procedimiento fue notificado a TME dada su condición de interesado en el expediente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la LRJPAC.

La resolución que se adopte se notificará a los interesados en los diez días siguientes a la fecha en que hubiera sido dictada, tal y como dispone el artículo 58.2 de la LRJPAC y, en todo caso, antes de que transcurra el plazo de seis meses al que se refiere el párrafo anterior.

Lo establecido en los dos párrafos inmediatamente anteriores se entenderá sin perjuicio de las suspensiones en el transcurso del plazo máximo para resolver que puedan producirse de acuerdo con el artículo 42.5 de la LRJPAC.

En defecto de notificación en plazo de la resolución expresa, el silencio se entenderá positivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.2 de la LRJPAC.

Cumple igualmente señalar que los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir las alegaciones y presentar los documentos u otros elementos de juicio que estimen pertinentes, según dispone el artículo 79 de la LRJPAC.

El presente acto administrativo se publicará en el Boletín Oficial del Estado al objeto de su notificación a los posibles interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 59.4 y 60 de la LRJPAC.

Contra el presente acto de trámite no cabe la interposición de recurso administrativo, al no concurrir en el mismo los requisitos establecidos en el artículo 107 de la LRJPAC; no obstante, la oposición al mismo podrá ser alegada por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 2002.—Por delegación (Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 18 de diciembre de 1997. «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero de 1998), el Secretario del Consejo y de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, José Giménez Cervantes.—51.827.